CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acordada 27/2026

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2026

Los Señores Ministros que suscriben la presente,

CONSIDERARON:

I. Que, en uso de las facultades establecidas en el art. 8° de la ley 23.853, la Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció el Régimen de Arancelamiento de los servicios administrativos que presta el Poder Judicial de la Nación.

Que mediante Acordada 17/2025 se efectuó la última modificación del régimen.

II. Que, a tenor del tiempo transcurrido, deviene oportuno que este Tribunal proceda a efectuar una adecuación de la suma dineraria dispuesta para cada arancel.

III. Que el Secretario de Actuación Electoral de la Cámara Nacional Electoral remite la propuesta respecto al régimen arancelario para el fuero electoral, conforme lo dispuesto en la Acordada 21/07.

IV. Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado debida intervención.

V. Que, en atención a la naturaleza de la decisión, resulta aplicable la excepción prevista en el punto dispositivo 6 de la acordada 15/2023. Asimismo, y en razón de la cantidad de Ministros habilitados que participan, la medida se adopta de acuerdo a lo establecido, en lo pertinente, en el punto dispositivo segundo de la acordada 12/2024.

Por ello,

ACORDARON:

1º) Establecer los aranceles de los siguientes servicios - con excepción de los que sean solicitados por los Poderes del Estado de las distintas jurisdicciones territoriales cuando son efectuadas quien acredite actuar en su representación:

a) Inscripción de peritos, síndicos y martilleros, y abogados de la matrícula federal (ley 22.192) -pesos sesenta mil ($ 60.000)-.

b) Denuncias formuladas por particulares ante la Dirección de Sumarios: pesos veinte mil ($ 20.000)-. En caso de ser admitida la veracidad de los hechos puestos en conocimiento del Tribunal, el importe será reintegrado al denunciante.

c) Expedición de certificados y testimonios –pesos siete mil ($ 7.000)-, sin perjuicio de la excepción contemplada por la Acordada 50/95, para el caso de que los soliciten las partes o los auxiliares de la justicia.

d) Consultas a las oficinas de jurisprudencia –pesos siete mil ($ 7.000)-. La impresión del material consultado, efectuada por el sistema informático –pesos mil ($ 1.000)- por cada hoja impresa.

e) La expedición de fotocopias de resoluciones, sentencias y demás actuaciones –pesos mil ($ 1.000)-, por cada hoja que se entrega al interesado.

f) Certificación sobre la autenticidad de fotocopias –pesos dos mil ($ 2.000)- por cada cuatro fotocopias que sean certificadas.

g) Certificaciones de firmas –pesos siete mil ($ 7.000).

h) Oficios que ingresen al archivo solicitando fotocopias, certificados, remisiones, etc. –pesos siete mil ($ 7.000)-.

i) Consultas de expedientes archivados en el Archivo General del Poder Judicial –pesos siete mil ($ 7.000). El presente arancel no se aplicará a los requerimientos realizados por los tribunales para el cumplimiento de sus funciones y mediante el correspondiente oficio. Quedan también expresamente exceptuados los pedidos en tal sentido que realicen historiadores o investigadores, siempre y cuando el material no sea destinado a un trabajo con fines de lucro, para lo cual será necesaria la presentación de una declaración jurada.

j) Los informes brindados por el archivo público –pesos tres mil ($ 3.000)- para el trámite normal, debiendo adicionarse - pesos siete mil ($ 7.000)- si el trámite es urgente.

k) Listado de sorteo de expedientes solicitado por profesionales –pesos mil quinientos ($ 1.500)-, por cada hoja que se entregue al interesado.

l) Las consultas referentes a estadísticas judiciales realizadas por particulares –pesos siete mil ($ 7.000)-.

2°) Autorizar a la Cámara Nacional Electoral a la adecuación a los nuevos valores de los aranceles dispuestos mediante la presente y, respecto a los servicios específicos que allí se prestan, de acuerdo al detalle del Anexo I.

3°) El presente régimen será aplicable, cualquiera sea el medio a través del cual se suministre la información requerida.

4°) Disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, a partir de la cual entrarán en vigencia los presentes aranceles.

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunique; se publique en la página oficial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en el Boletín Oficial de la República Argentina; y se registre en el libro correspondiente, de lo que doy fe.

Horacio Daniel Rosatti - Carlos Fernando Rosenkrantz - Gerardo Gabriel Prataviera

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. María Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/09/2026 N° 70439/26 v. 28/09/2026